

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00110 00
Demandante	Miguel Antonio Aristizábal
Demandados	María Elena Zuluaga Gómez y otros
Auto SustanciaciónNro.	612
Asunto	Requiere parte demandante para que acredite requisitos notificaciones. Dispone Emplazamiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme informe de gestión rendido por el extremo demandante, que se consulta en el PDF 09 del cuaderno principal, se tienen como anexos al dictamen pericial lo documentos que acreditan la idoneidad del perito avaluado, Darío de Jesús López García, visibles de folios 12 a 32, para ser tenidos en cuenta en el momento del litigio que sea pertinente.

De otro, en atención a la información brindada por la parte demandante, frente a las acciones desplegadas de cara a lograr la notificación de los demandados, se precisa requerirle con los siguientes propósitos. En primer lugar, previo a determinar lo que corresponda en relación con la notificación de la señora María Elena Zuluaga Gómez, allegará la devolución de notificación que anunció, expedida por la empresa de correo certificado 472. En segundo lugar, y dada la información que se brinda en relación con los datos de notificación de las personas que fueron citadas como litisconsortes necesarios por pasiva, señores Pedro Antonio Aristizábal Zabala y Jesús Alberto Aristizábal Zabala, se requiere al mismo extremo litigioso para que al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, acredite cuál fue el medio donde consultó los canales de comunicación mediante los cuales pueden ser contactados los citados y aporte la respectiva evidencia, previo a determinar si la notificación realizada se ajusta a las disposiciones legales.

Como tercera observación, se tiene que, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de la Notaria Dieciséis de Medellín y cualquiera otra que se surta mediante mensaje de datos, es necesario conminar al extremo demandante para que aporte un formato en que pueda visualizarse, el contenido de la comunicación de notificación que remitió en el mensaje de datos y los documentos adjuntos; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar la información brindada al extremo pasivo y el contenido de los adjuntos a la notificación.

En esa medida, previo a tener notificada en debida forma a la Notaria Dieciséis de Medellín, es menester insistir en que se le brinde posibilidad a esta Judicatura de cotejar el contenido completo del mensaje de datos que contiene la información brindada y de los anexos enviados a la demandada con la notificación, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha

comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que las anteriores exigencias no son caprichosas, pues lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso tiene especial relevancia porque los a quienes se les citó aún no han comparecido al proceso.

Finalmente, advierte el Despacho que aun cuando en el auto admisorio se indicó que hace parte del extremo pasivo todas las personas que se crean con derecho a participar de la sucesión adicional de los causantes Laura Rosa Zabala de Aristizabal y Filemón de Jesús Aristizabal Guzmán, nada se determinó en relación con su citación al proceso, que dadas las circunstancias debe ser mediante emplazamiento. En tal sentido, se dispone ahora misma, para sanear dicha omisión, ordenar su emplazamiento, en los términos del artículo 108 del C.G.P, para lo cual se aplicará en lo pertinente el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f307cc440c57e58839d6f130dcbdec9f7ac0fa2930ddbdfd0545c4f4890cda38**

Documento generado en 23/06/2023 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>